cómputo procederá. Si es un hombre de buen pasar, ó por ventura de caudal, subrogará la obligacion de su voto, en que reponga en el arca de las limosnas de Cruzada aquella cantidad, que siendo como es, por una sola vez, para un fin tan grande, y tan piadoso, en una persona de su caudal, pueda decirse con verdad, que es una *buena limosna*. Si es un pobre, el Sacerdote se portará segun aquella regla, que para casos semejantes dió Dios, (*a*) se hará cargo de su estrechez, se valdrá tal vez del arbitrio de suplir el subsidio temporal, y la cortedad con que en este género puede contribuir, con algunas oraciones, y obras personales de piedad, que le impondrá para el mismo fin. Y de este modo se ingeniará para contrapesar la materia que subroga, con la del voto que le conmuta. Así, que la limosna que tenga que dár, será corta; pero por pequeña que sea, siendo á medida de su posibilidad, será por ventura mas gloriosa para Dios, que la que se ofrece por mano de muchos ricos. (*b*)

875. ' P. los Religiosos, y Religiosas de qualquier Orden que ' sean, pueden por el privilegio de ' la Cruzada, elegir Confesor alguno Secular, ó Regular, para que ' los absuelva de los pecados reservados á sus Prelados, ó á su ' Santidad, ó de otro alguno, aunque no esté reservado? R. Que ' no. Así lo declararon despues de ' otros Pontífices, Clemente VIII. ' año 1599. (cuyo Decreto aceptó ' nuestro Capítulo General Romano 1601. y está inserto en la Glosa de nuestras Canstituciones; (*c*) ' y Urbano VIII. an. 1630. Y señalan el motivo por estas palabras: *Cum ratio doceat, & experientiâ compertum sit, Religionibus valdè pernitiosum existere, ut earum Religiosis licitum sit, Confessarium sibi eligere, &c.* No ' dicen *ad reservata*, sino universalmente *Confessarium sibi eligere*. Y así no le pueden elegir ni ' aun para los no reservados, aunque sean veniales. Dicen tambien, ' que jamás fue su intencion, que ' dicho privilegio sufragase, ó pudiese sufragar *nullo modo* á los ' Regulares. Y Gregorio XIII. añade: *Nec fore unquàm mentis nostræ, aut Sedis Apostolicæ, &c.*

Pruebase esto mismo de la Constitucion *Apostolica Indulta* (*d*) de Benedicto XIV. que dice así: *Eamdem, Bullam, quantum ad articulum eligendi Confessarium, neque à casibus reservatis absolvi faciendi, nequaquam Regularibus suffragari declaramus: & contrariam quamcumque opinionem, uti falsam, & perniciosam interdicimus, & reprobamus.*

Y

(*a*) Levit. 27. ℣. 8. (*b*) Luc. 21. ℣. 3. & 4. (*c*) Dist. 1. cap. 14. §. 3. (*d*) Supra citata.

' Y así consta, que dichas Constituciones, ni cesaron *morte concedentis*, ni se revocan por las Cruzadas siguientes, por no ser ese el ' ánimo de los Papas, como ellos ' aseguran. A mas, que los sobredichos, bien sabian que la Cruzada se había de publicar con ' claúsulas derogatorias. Y con todo, declaran, que no se derogan ' por ellos los dichos Decretos.

Consta igualmente, que la licencia de los Prelados Regulares para usar sus Súbditos de la Cruzada, ni es, ni puede ser interpretativa para este artículo.

876. ' Y de aquí se corrobora, y convence lo que diximos á ' n. 304. que por la Cruzada no ' cesan las limitaciones que ponen ' los Papas en las concesiones de ' los Oratorios privados. Pues con ponerlas, expresan su ánimo, y ' el de la Santa Sede, segun el qual ' debía interpretarse qualquiera ' privilegio que hubiese en la Cruzada contrario á ellas; pero realmente no le hay. Sola aquella excepcion, *Præterquam in die Paschatis*, parece insinuar, que puede celebrarse en ellos una sola ' vez todos los demás dias. Mas ni ' esto puede dorogar la limitacion ' expresada en el Breve del Oratorio; antes bien por esta declara auténticamente su Santidad lo ' contrario, y deroga expresamente dicha ampliacion por lo dicho ' ahora, y en el lugar citado.

§. III.

877. ' P. Qué Indulgencias se ' conceden á los que toman la Bula? R. Que quantas ' veces ayunaren voluntariamente, ' y sin estár obligados, rogando ' por la union de los Príncipes ' Christianos, y victoria contra Infieles, ó (no pudiendo ayunar) ' hicieren otra obra pia, á arbitrio ' del Confesor, ó Cura, al mismo ' fin, ganan 15 años, y 15 quarentenas de Indulgencia, y que sean ' especiales participantes de todas ' las buenas obras que se hacen en ' la Iglesia Militante; y á los que ' visitaren 5 Iglesias, ó 5 Altares, ' ó uno 5 veces, rogando por la ' paz, &c. en los dias que hay Estaciones en Roma, ganen todo ' quanto ganarian si personalmente visitaran las Iglesias de Roma. ' Esto se entiende, *in diebus tantùm Stationum, in Missali Romano descriptis*, como declaró Inocencio XI. en 7 de Marzo 1678. ' P. Quantas son las dichas Estaciones? R. Que son 89. en 87 ' dias: esto es, 54 desde Ceniza, ' hasta la Domínica in Albis, y ' 35 en los dias de San Marcos, ' Rogaciones, Ascension, Vigilia, ' dia, y siguientes de Pentecostés, ' hasta el Sábado: Témporas de ' Setiembre, Domínicas, y Témporas de Adviento, Vigilia de Navidad, en las tres Misas del dia, ' en los tres dias siguientes, y en ' los de la Circuncision, Epifanía,

' Septuagésima, Sexagésima, y ' Quinquagésima. En todos estos ' dias señala el Sumario Indulgen- ' cia Plenaria, y que en 16 de ellos ' se saca Alma del Purgatorio. P. ' Estas Indulgencias se pueden ga- ' nar dentro las 24 horas del dia? ' R. Que sí, y siendo *parciales*, y ' perennes, *totiès quotiès*. Mas las ' *plenarias*, una sola vez al dia, ' segun declaró Inocencio XI. en ' el mismo Decreto.

' P. Hay otra Indulgencia por ' la Bula? R. Que últimamente se ' concede Indulgencia Plenaria á ' los que murieren de repente, ó ' sin confesion, por falta de Mi- ' nistro, como estén contritos, y no ' fueren omisos en confesarse quan- ' do lo manda la Iglesia, por la ' confianza de esta concesion. P. ' La Bula de Difuntos, qué Indul- ' gencia concede? R. Que Plena- ' ria á favor de la Alma por quien ' se toma, y aplica. Pueden tomar- ' la los mismos que la de Vivos, y ' pueden tomarse muchas por una ' Alma, mas no una para muchas, ' ó por las que Dios quisiere; sino ' por una determinadamente, se- ' gun el tenor de la misma Bula.

878. P. En qué se diferencia esta Bula de las otras? R. Que la de Composicion, y la particular de Lacticinios, sirven únicamente para los que la toman; y la Comun de Vivos, ya que sirva en muchas maneras para socorro de los Difuntos; pero los Vivos logran por ella muchos mas intereses á su favor. Pero la de Difuntos solo á estos sirve; de suerte, que quien la toma, hace tanto mas meritoria accion de caridad, quanto obra con mayor desinterés. P. Qual es la práctica de dicha Bula? R. Que se ofrece de ella Sumario á parte, que se debe tomar con las mismas solemnidades que los otros, exhibiendo, ó afianzando la limosna que en ella se señala. Mas sobre escribir, (como en la de Vivos el nombre de quien la toma) debe escribirse tambien el nombre de aquel difunto á favor de quien se toma. Esta Bula la toma uno, y sirve á otro: la toma el vivo, y sirve al difunto; no en general, y á qualquiera, sino con especificacion, y determinadamente á aquel solo difunto para quien se toma, y á quien se aplica: y esta aplicacion, y determinacion no basta que se haga mentalmente, dirigiendo á esto la intencion, sino que es menester que esta intencion, y determinada voluntad, se exprese por escrito, escribiendo, ó haciendo escribir en el blanco que para eso queda en el mismo Sumario, el nombre, y apellido de aquel determinado difunto á quien queremos que sirva. Digo *de aquel determinado difunto*, y no de aquellos difuntos, porque cada Bula no puede aplicarse sino por uno solo difunto. De otra suerte, aplicandose por muchos, á ninguno de ellos servirá, por quienes se aplique, es preciso aplicarla por uno solo, y eso *irrevocablemente*. Mírese bien al principio por quien se aplica, porque una vez aplicada por uno, y escrito en la Bula su nombre, ya no hay arbitrio para aplicarla por otro.

En orden al número de Bulas de Difuntos que se pueden tomar cada año, dígase lo mismo que se dixo de la Bula de Vivos. De los Sumarios de esta puede cada uno tomar quantos tubiere devocion; mas no podrá aplicar para sí, ni para otro alguno, á quien quiera distribuirlos, sino dos Sumarios: porque á ninguno se le concede gozar mas que duplicadas las gracias de la Bula de Vivos. Pues así tambien se podrán tomar quantas Bulas de difuntos se quieran; pero á cada uno de los Difuntos, dentro de un año no se podrán aplicar sino dos. De esta suerte quedan igualmente beneficiados los Muertos, que los Vivos. Cada uno de estos puede servirse cada año de las Bulas de Vivos, y puede tambien á cada uno de los finados servir con dos Bulas de Difuntos.

879. ' P. Qué cosa es *Bula de* ' *Composicion*? R. Que por ella ' pueden componerse generalmen- ' te los deudores de qualquier gé- ' nero de hacienda mal habida, ó ' adquirida, de qualquier modo que ' sea, no sabiendo el dueño á quien ' legítimamente se pueda, y deba ' hacer la restitucion. Con tal que ' el que se hubiere de componer ' no haya habido las cosas de que ' así se compusiere *en confianza* de ' esta composicion: porque enton- ' ces será obligado á restituirlo en- ' teramente á la Santa Cruzada. ' El Comisario señala algunos ca- ' sos, que pueden verse en dicha ' Bula. P. Porqué se pone la con- ' dicion, *no sabiendo el dueño &c.* ' R. Que porque es necesaria *Jure* ' *naturæ*; para cuya inteligencia ' vease lo que dirémos tratando de ' la restitucion. Y de aquí se infie- ' re, que aunque supuesta la com- ' posicion, posee el deudor *con bue-* ' *na fé*; pero sale de ella, compa- ' reciendo el dueño, y debe resti- ' tuir de la suerte que se dirá allí. ' Tambien está obligado á resti- ' tuir, si en el fuero exterior le ' obligare el Juez á ello.

' P. Hay regla general de los ' casos en que tiene lugar la com- ' posicion? R. 1. Que se puede ' componer sobre la mitad de los ' legados hechos en descargo de lo ' mal llevado, siendo los legatarios ' negligentes en la cobranza por ' un año despues de avisados. *Item* ' *se puede componer sobre los lega-* ' *dos hechos antes de ahora, ó en* ' *tiempo de la publicacion de es-* ' *ta Bula, cuyos legatarios no se* ' *hallen, hecha la debida diligen-* ' *cia.* Item sobre las cosas halladas, ' no pareciendo el dueño despues ' de hecha la suficiente diligencia. ' Y en fin sobre lo que debe resti- ' tuirse por la omision del Rezo ' Canónico, de que se dirá en ' su lugar; pero deben darse dos ' rea-

' reales á la Fábrica de la Iglesia
' del Beneficio, á mas de los dos
' de la Bula. P. Hasta qué canti-
' dad se compone por dicha Bula?
' R. Que por cada Bula se com-
' ponen dos mil maravedís, que im-
' portan tres lib. diez y ocho sueld.
' cinco dineros de nuestra moneda
' Valenciana. Y pueden componer-
' se hasta cien mil maravedís, que
' son de dicha moneda ciento no-
' venta y seis lib. diez sueld. seis
' din. y si quisieren componerse
' mas, se ha de recurrir al Comi-
' sario General de la Cruzada.

P. Qué se debe practicar para la composicion de cien mil maravedís? R. Que tomar cincuenta Sumarios de dicha Bula, y pagar su limosna. Y si la cantidad debida fuere menor, no será menester tomar tantos Sumarios, sino solamente aquel número de ellos que baste á componerla. Pero por el contrario, excediendo de la expresada suma de cien mil maravedís el cargo con que se halla gravado, será preciso, como queda dicho, recurrir al Señor Comisario de Cruzada, para obtener la composicion, ó del todo, si no hubiere tomado Sumario alguno, ó de lo que restare deber, despues de haber tomado las que hasta el número de cincuenta es permitido tomar en el año. Adviertase, que el que acude al Señor Comisario, no es menester que declare su nombre; pero sí, no ocultar la circunstancia, si la hubiere, de haber defraudado lo ageno, apoyado de tal suerte sobre la esperanza de la Bula, que á no tener este recurso, no se hubiera adeudado.

§. IV.

880. P. Qué interesa nuestra Madre la Iglesia en que se logren los santos fines á que se dirige la concesion de la Bula de la Cruzada en todas sus partes? R. Tanto, que en efecto se suspenden por el Señor Comisario, en virtud de la facultad que le dá el Papa, todas las Indulgencias, y Gracias semejantes, ó desemejantes, concedidas por autoridad Apostólica á qualesquiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares pios, Universidades, Cofradias, y personas particulares en los Reynos, y Dominios del Rey de España, siempre que se publica la Bula, y por el año de su publicacion quedan durante él sin fuerza, ni valor; de manera, que como si no se hubieran concedido, ya no pueden aprovechar á los Fieles otras Indulgencias, ni gozar de otros Privilegios, ó Gracias, que sean semejantes á los que concede la Bula, ó se diferencien; pero no en tal forma, que sean del todo desemejantes. Mas las revalida dicho Comisario en favor de los que tomaren la expresada Bula: de modo, que estos podrán aprovecharse, no solo de las que ella concede, sino tambien de las que por otra parte les estén concedidas: á diferencia de los que no tengan la misma Bula, que no podrán gozar de unas, ni otras.

Solo no revalida el Comisario, sino que dexa suspendidas, y sin fuerza, aun para los que tengan la Bula de Cruzada, las Indulgencias, que estando concedidas por respecto á Sagradas Reliquias, ó Imágenes, Santuarios, Iglesias, ó Monasterios, se anunciaren, ó distribuyeren á los Fieles pidiendo limosna al mismo tiempo, ó proxímamente antes, ó despues, ó con motivo, ó pretexto de ello, aunque la tal limosna sea de Misas: porque no quiere usar de sus facultades en manera que dexe abierta la puerta á un abuso tan detestable, y de conseqüencias muy perniciosas á la christiana piedad, y religion.

881. P. Como hemos de beneficiar el tesoro de la Bula, y aprovecharnos de las riquezas que encierra? R. Que en este punto debemos advertir lo siguiente. I. El tomar la Bula es diligencia tan precisa, en qualquiera de las quatro, que sin haberla tomado, y hasta haberlo hecho con la intencion de que sirva para sí, ninguno puede usar de sus respectivas Gracias, aunque tenga serio propósito de tomarla, y no obstante, que por pobreza, falta de Sumarios, ú otro motivo se halle imposibilitado para ello. Es expresa en este particular la voluntad del Papa: y quanto tiempo del año de la publicacion pase sin haber tomado la Bula, otro tanto estará sin poder gozar de sus Indultos, como si para él no la hubiese habido: mas en habiendola tomado en qualquiera tiempo del año, desde entonces, y por solo, y todo el resto del mismo, podrá valerse de dichos Indultos. No es menester que cada uno haga por su persona la accion de tomarla: bastará executarlo por medio de otro, ó que otro la tome en su nombre, ó se la destine despues de haberla tomado sin determinar la persona á quien piense destinarla, con que le haya encargado de antemano, que se la tome, ó habiendosela él tomado, sin darle parte acepte por suya la que así se hubiere tomado, ó destinado para él; en cuyo caso desde el punto de la aceptacion, y no antes, podrá gozar de sus Gracias, y Privilegios.

882. II. Requierese tambien tomar la Bula legitimamente, esto es, con las formalidades que se previenen por el Ilustrísimo Comisario. ' Para gozar pues de la Cru-
' zada, no basta la intencion de to-
' marla, como dexamos dicho, y se
' debe advertir á los vulgares, pa-
' ra que salgan del error en que
' están muchos. Se requiere, y bas-
' ta tomarla, aceptarla, y conser-
' varla con diligencia en su po-
' der, ó de otro: y si por desgra-
' cia se perdiera, todavía le sufra-
' ga. El escribir su nombre en ella,
' aun-

' aunque no es necesario, es muy
' conveniente por muchas razones.
' La de un Reyno no vale en otro.
' Ni basta la experiencia de que á
' uno se la toman los suyos: es ne-
' cesario que le conste que se la
' han tomado efectivamente.

III. La circunstancia de escribir en el Sumario de la Bula, y en el blanco que para ello se le dexa, el nombre, y apellido de aquel á quien se destina, y retenerlo en su poder quien se haya de servir de él, debe observarse sin duda respecto del Sumario de la Bula de Vivos, cuya retencion se manda por su Santidad, para que cada uno se libre de error acerca de las Gracias concedidas, otros no puedan usurparselas, y tenga documento con que hacer vér la facultad de usar de ellas; fines todos, que no logrará bien, si no retiene dicho Sumario en tal forma, que acredite haberlo hecho propio; y esto no se verificará si no hubiese escrito en él su nombre, y apellido. Lo mismo, por semejante razon, se ha de decir en quanto al Sumario de la Bula de Lacticinios, por el tiempo que aprovecha.

No concurre igual motivo para que se hayan de retener los Sumarios de la Bula de Difuntos, y de Composicion. Luego que se reciben, y aplican, producen todo su efecto: así no hay necesidad de retenerlos; y aunque la aplicacion de los Difuntos habrá de ser escribiendo el nombre de aquel á cuyo beneficio se hace, no será menester que los de Composicion se apliquen de este modo, bastando llenar el blanco en qualquiera forma, para demostracion de que se ha hecho uso de ellos, y mirar al mismo tiempo por la fama, y reputacion de quien los ha necesitado.

IV. Es indispensable dár la limosna tasada, y declarada en cada Sumario. Debe darse efectivamente, ya sea desembolsandola de contado, ó prometiendo de buena fé satisfacerla en el plazo señalado. Quien tome la Bula sin pagar de contado la limosna correspondiente, ó á lo menos sin voluntad seria, y competente caucion de pagarla, no puede gozar de los Indultos de la Bula. No se entienda por esto, que están excluidas de la participacion de dichos Indultos las personas á quienes otro tiene la bondad de destinar, ó aplicar la Bula, pagando de suyo la limosna, pues en tal caso es lo mismo, que si ellas la pagaran de su dinero.

Debemos dár la limosna con aquel espíritu, y zelo que corresponde al santo fin para que se destina; esto es, como quien la ofrece para sostener los gastos de las expediciones contra los Infieles, y enemigos de la Iglesia, y con la satisfaccion de emplearla en promover la conservacion, y aumento de la Religion Católica, que tanta gloria dán á la misma Iglesia.

El mismo espíritu ha de animar las diligencias que se requieren para el goce de los privilegios, y gracias de la Bula, y quedan ya insinuadas con distincion. Ellas no son duras, ni pesadas, y si no somos desatentos á nuestro bien espiritual, las executarémos sin repugnancia, para ponernos á salvo de la justicia de Dios, desarmar su ira, y librarnos de sus venganzas.

883. P. El Señor Comisario de Cruzada tiene algunas otras facultades Apostólicas en beneficio de los Fieles? R. Que pueden dispensar, y componer sobre qualquiera irregularidad, como no sea contraída por razon de homicidio voluntario, simonía, apostasía de la Fé, heregía, ó mala recepcion de las Ordenes.

Item, con los que habiendo contraído Matrimonio ligados con impedimento de afinidad, proviniendo de cópula ilícita, como sea oculto, y el uno de los contrayentes lo hubiese ignorado al tiempo de contraér, para que certificado el ignorante de la nulidad de los primeros consentimientos, pero ocultado el motivo de ella, puedan delebrarle entre sí de nuevo, aunque sea secretamente, en quanto al fuero de la conciencia: y para que puedan pedir el débito los que despues de celebrado el Matrimonio hayan contraído semejante impedimento.

CAPITULO IV.

DE LA BULA DE LOS MILITARES.

§. I.

884. P. Qué Bula es ésta? R. Que N. SS. P. Clemente XIII. expidió en este particular dos Bulas: la una de 10 de Marzo de 1762, que empieza: *Quoniam in exercitibus*, y la otra en 14 de Marzo de 64, que empieza: *Apostolicæ benignitatis*. En la primera instituye para siempre Capellan mayor, y Vicario General de los Exércitos de nuestro Rey Católico, y al presente le comete eminente jurisdiccion, y facultades. En la segunda responde á la consulta que le hizo su Magestad sobre muchas dudas que se suscitaron despues de la primera; estiende, y amplía, si fuese necesario, las dichas jurisdiccion, y facultades. Las tengo impresas, y legalizadas por D. Antonio Castroverde Notario mayor de la Real Capilla, y firmadas de su mano en Madrid en el dia 8 del mes de Mayo de 1764. Y de éstas, y no de otras Bulas anteriores hablamos aquí.

P. Quien es el Capellan mayor, ó Vicario General de los Reales Exércitos de España? R. Que el Señor Patriarca de las Indias, que hoy